

de aprobar el cambio de nombre del municipio y pasar a denominarse Lles de Cerdanya;

Considerando que la nueva denominación acordada por el Ayuntamiento no es susceptible de ser confundida con la de otro municipio, ni contiene incorrecciones de carácter lingüístico y se adecua a la toponimia catalana.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 a 59 y 64 del Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales, aprobado por el Decreto 140/1988, de 24 de mayo, en relación con los artículos 29 al 31 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña resuelto:

Artículo 1.

Dar conformidad al cambio de nombre del municipio hasta ahora denominado Lles, que pasa a denominarse Lles de Cerdanya.

Artículo 2.

Incorporar la correspondiente modificación en el Registro de Entidades Locales de Cataluña del Departamento de Gobernación.

Artículo 3.

Poner este cambio de nombre en conocimiento de la Administración del Estado a los efectos previstos en el artículo 31.2 de la Ley 8/1987, de 15 de abril.

Barcelona, 3 de noviembre de 1994.—La Consejera de Gobernación, María Eugenia Cuenca i Valero.

1591

DECRETO 113/1994, de 6 de abril, de denegación de la constitución de la entidad municipal descentralizada de El Mas Ram, en el término municipal de Badalona.

En fecha 31 de julio de 1992, 235 vecinos del barrio de El Mas Ram, que constituían la mayoría del censo electoral de este sector del municipio, solicitaron al Ayuntamiento de Badalona la iniciación de un expediente para la constitución del barrio citado como entidad municipal descentralizada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña.

El Ayuntamiento en Pleno, en la sesión de 28 de octubre de 1992, emitió informe desfavorable sobre la constitución de la entidad solicitada, al considerar que el barrio de El Mas Ram no constituye un núcleo separado de población; que no concurren, asimismo, los requisitos materiales del artículo 77.2 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y los requisitos formales del artículo 78 del Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña, y al considerar, finalmente, que la constitución de tal entidad no es conveniente para los intereses generales del Municipio.

Cumplidos los trámites previstos en el artículo 79.1 del citado Reglamento, el expediente fue remitido al Departamento de Gobernación, a fin de que la Comisión de Delimitación Territorial y la Comisión Jurídica Asesora, sucesivamente, emitiesen su respectivo informe.

La Comisión de Delimitación Territorial, en la sesión de 16 de diciembre de 1993, emitió informe desfavorable sobre el expediente, al considerar que no concurre en el caso de El Mas Ram ninguna de las condiciones establecidas en el citado Reglamento, ya que no ha quedado acreditado en los antecedentes que la constitución de la entidad, no comporte una pérdida de calidad en la prestación de los servicios generales del Municipio; tampoco se acredita que la entidad pueda contar con los recursos suficientes para cumplir sus atribuciones, y, finalmente, no se aprecian en el caso de El Mas Ram circunstancias de orden geográfico, histórico, social, económico o administrativo que requieran la constitución de una entidad municipal descentralizada.

La Comisión Jurídica Asesora, en la sesión de 24 de febrero de 1994, también emitió dictamen desfavorable sobre el expediente, al considerar, respecto al artículo 75 del Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña, que El Mas Ram no constituye un núcleo separado dentro del Municipio de Badalona, y respecto al artículo 76, que no concurre tampoco ninguna de las tres condiciones establecidas para que se pueda considerar procedente la constitución de una entidad municipal descentralizada.

Visto el expediente de constitución de la entidad municipal descentralizada de El Mas Ram, promovido, por una parte, de los vecinos del mismo ámbito territorial e instruido por el Ayuntamiento de Badalona;

Dado que en el expediente no se justifica la concurrencia de los requisitos legales exigibles para la constitución de una entidad municipal descentralizada;

Tomando en consideración los informes desfavorables del Ayuntamiento de Badalona, de la Comisión de Delimitación Territorial y de la Comisión Jurídica Asesora;

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 a 80 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y los artículos 75 a 81 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña;

A propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Gobierno, decreto:

Artículo 1.

Se deniega la constitución de la entidad municipal descentralizada de El Mas Ram, en el término municipal de Badalona.

Artículo 2.

Se faculta a la Consejera de Gobernación para la ejecución y el desarrollo de este Decreto.

Barcelona, 6 de abril de 1994.—El Presidente de la Generalidad de Cataluña, Jordi Pujol.—La Consejera de Gobernación, M. Eugenia Cuenca i Valero.

1592

DECRETO 195/1994, de 26 de julio, por el que se aprueba la alteración parcial de los términos municipales de Terrassa y de Rubí.

El Pleno del Ayuntamiento de Terrassa, en sesión de 28 de febrero de 1991, acordó el inicio de un expediente para la segregación de una parte del término de Terrassa y su agregación al de Rubí y correlativamente, para la segregación de una parte del término de Rubí y la agregación al término de Terrassa, en cuatro sectores de las zonas conocidas con los nombres de Les Martines y El Sosiego, sobre la base de un acuerdo común con el Ayuntamiento de Rubí y con la finalidad de adecuar los límites entre ambos municipios a la realidad urbanística actual de la zona. A su vez, el Pleno del Ayuntamiento de Rubí, en sesión de 22 de marzo de 1991, adoptó un acuerdo en el mismo sentido, aunque limitando la alteración de los términos a dos de los cuatro sectores inicialmente propuestos. El Pleno del Ayuntamiento de Terrassa, en sesión de 28 de mayo de 1992, y en vista del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Rubí, acordó circunscribir la segregación y agregación recíprocas con el término de Rubí a los dos sectores referidos, afectando, cada uno de ellos, una superficie de unas 3,50 hectáreas.

En la fase de instrucción, el expediente fue sometido a información pública y a informe de las corporaciones locales afectadas que no lo promovieron. El Consejo Comarcal de El Vallès Occidental, en sesión plenaria de 10 de junio de 1992, lo informó favorablemente.

El expediente fue remitido al Departamento de Gobernación, en fecha 15 de noviembre de 1993, a fin de que fuera sometido a informe de la Comisión de Delimitación Territorial y a dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

La Comisión de Delimitación Territorial, en la sesión del día 16 de diciembre de 1993, informó favorablemente sobre el expediente, al considerar que concurren en la zona afectada unas circunstancias de orden geográfico, económico y administrativo que hacen necesaria y aconsejable la alteración y al considerar que los términos de Terrassa y de Rubí, una vez materializada la alteración, tendrán una coherencia territorial superior a la actual.

La Comisión Jurídica Asesora, en la sesión del día 10 de marzo de 1994, también emitió informe favorable sobre el expediente, al considerar que en su tramitación se habían cumplido los requisitos legalmente exigibles, tanto a nivel formal como material.

Tomando en consideración los argumentos contenidos en la memoria del expediente, los informes favorables de los Ayuntamientos de Terrassa y de Rubí, del Consejo Comarcal del Vallès Occidental, de la Comisión de Delimitación Territorial y de la Comisión Jurídica Asesora.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 12, 13.1. b) y c), 14, 16, 17 y 18 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña y los artículos 14, 15 y del 16 al 29 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña.

A la propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Gobierno, decreto:

Artículo 1.

Se aprueba la segregación en las zonas de Les Martines y de El Sosiego, de una parte del término municipal de Terrassa para su agregación al término municipal de Rubí y correlativamente, la segregación de una parte del término de Rubí para su agregación al de Terrassa.

Artículo 2.

La nueva delimitación territorial entre los términos municipales de Terrassa y de Rubí es la siguiente:

Desde el mojón común a los términos municipales de Rubí, Terrassa y Ullastrell, situado en el paraje de La Creu dels Batlles e identificado como mojón primero del acta de delimitación de los términos de Rubí y de Terrassa, levantada por el Instituto Geográfico y Estadístico el 29 de octubre de 1917, la línea de término va por la recta más corta hasta el margen oeste de la carretera C-243c, de Vilafranca del Penedès a Terrassa, y sigue por el referido margen oeste hasta su intersección con el margen sur del vial de salida de la gasolinera denominada Els Quatre Vents. En este punto, el límite traza un ángulo recto y pasa al margen este de la carretera referida y continúa por dicho margen, en dirección norte, hasta su intersección con el margen norte del vial conocido con el nombre de carretera Vella. A partir de aquí, sigue el referido margen norte de la carretera Vella hasta su confluencia con el vial denominado Camí de les Martines, el cual sigue, también por su margen norte, en dirección este, hasta el punto del cual arranjan, en dirección sur, la calle Jacinto Benavente y el vial de acceso al polígono 2 de Can Solà. En este punto, el límite gira en ángulo recto hasta la intersección con el eje del mismo Camí de les Martines y continúa por el referido eje en dirección este y, más adelante, sureste. Desde esta última intersección hasta el final de la línea limítrofe (en la confluencia de los términos de Terrassa, Rubí y Sant Quirze del Vallès) la línea de término entre Terrassa y Rubí se mantiene inalterada.

Artículo 3.

La alteración de los límites será efectiva una vez se haya procedido, por parte de una comisión formada por representantes del Departamento de Gobernación, del Ayuntamiento de Terrassa y del Ayuntamiento de Rubí, al amojonamiento de la línea descrita en el artículo anterior y a la redacción de las correspondientes nuevas actas de delimitación en sustitución de las anteriores. Sobre la base de las nuevas actas, el Instituto Cartográfico de Cataluña procederá a la redacción de los respectivos cuadros topográficos, donde se fijarán las coordenadas de los puntos de la línea limítrofe y a la realización del nuevo mapa oficial de cada uno de los municipios afectados.

Artículo 4.

Se aprueba la división de bienes, derechos, acciones, usos públicos y aprovechamientos y también la de obligaciones, deudas y cargas, que resultan de las bases de reparto patrimonial incorporadas al expediente. Los ayuntamientos de Terrassa y de Rubí han de proceder a su ejecución.

Artículo 5.

Cada uno de los dos Ayuntamientos afectados entregará al otro, mediante copia autenticada, los expedientes en trámite que hagan referencia exclusiva a la zona objeto de la alteración.

Disposición final primera.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Disposición final segunda.

Se faculta a la Consejera de Gobernación para la ejecución y el desarrollo de este Decreto.

Barcelona, 26 de julio de 1994.—Jordi Pujol, Presidente de la Generalidad de Cataluña.—M. Eugenia Cuenca i Valero, Consejera de Gobernación.

1593

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se concede aprobación de modelo de una medida materializada de longitud, modelo 5019, versiones XL, CXL, CHG, KT, CKT, fabricado en Taiwán por «Johnney Enterprises Co. Ltd.», y presentado por la entidad «Lakot, Sociedad Limitada».

Vista la petición interesada por la entidad «Lakot, Sociedad Limitada», domiciliada en la avenida de Perú, sin número, de Olot (Girona), en solicitud de aprobación de modelo de una medida materializada de longitud, modelo 5019, versiones XL, CXL, CHG, KT, CKT; la Dirección General de Seguridad Industrial, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 30 de diciembre de 1988, por la que se regulan las medidas materializadas de longitud, ha resuelto:

Primero.—Conceder aprobación de modelo por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de esta Resolución a favor de «Lakot, Sociedad Limitada», de una medida materializada de longitud, modelo 5019, versiones XL, CXL, CHG, KT, CKT, cuyas características metrológicas son las siguientes:

Descripción del modelo: Medida de longitud en fleje de acero, mixta, clase II, de 5 metros de longitud nominal.

Anchura: 19 milímetros.

Color: Blanco o amarillo.

Graduación: El escalón es milimétrico. La longitud del trazo de los milímetros es de 4 milímetros; la de los mediocentímetros y centímetros es de 6 milímetros. El modelo está graduado en ambos bordes, siendo los trazos de color negro.

Numeración: La numeración es centimétrica, continua a lo largo de toda la longitud nominal. Las cifras serán de color negro. Las marcas correspondientes a los decímetros se indicarán con dígitos de tamaño superior a los demás y de color rojo.

Origen: Lengüeta deslizante, que se desplaza 1 milímetro en el sentido longitudinal del fleje, lo que equivale al espesor de la lengüeta, permitiendo mediciones interiores y exteriores.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado será:

94
02.23

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a esta aprobación de modelo llevarán, en color rojo, las siguientes inscripciones:

Longitud nominal: 5 metros.

La marca de identificación: «Johnney».

La clase de precisión: II.

El signo de aprobación de modelo:

94
02.23

Cuarto.—Una vez superados los controles reglamentarios, se colocará en cada instrumento la marca de verificación primitiva según se describe y representa en la Memoria y planos que sirvieron de base para la aprobación del modelo.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad o titular de la misma, si lo desea, solicitará la oportuna prórroga de esta aprobación de modelo.

Barcelona, 28 de noviembre de 1994.—El Director general, Alberto Saba-la i Durán.